

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001202000198-01
DEMANDANTE: COSME EMERSON HINESTROZA ROJAS
DEMANDADO: AUTOCARESS S.A.S
FECHA DE LA SENTENCIA: DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION: REVOCA
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 18 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, para en su lugar, DECLARAR que entre COSME EMERSON HINESTROZA ROJAS y AUTOCARESS S.A.S., existió un contrato de trabajo vigente del 6 de julio de 2006 al 30 de mayo de 2017, en los términos definidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de prescripción frente a las obligaciones causadas con anterioridad al 11 de octubre de 2014 respecto de la prima de servicios, con anterioridad al 19 de abril de 2017 frente a los intereses a las cesantías y con anterioridad al 19 de abril de 2016 respecto a las vacaciones.

TERCERO: CONDENAR a pagar AUTOCARESS S.A.S., en favor de COSME EMERSON HINESTROZA ROJAS los siguientes conceptos, los cuales deberán ser reconocidos debidamente indexados, teniendo como IPC inicial el de la fecha de su causación e IPC final el correspondiente a cuando se verifique el pago.

- \$ 2.048.697 por auxilio de cesantías.
- \$ 4.200 por intereses sobre cesantías.

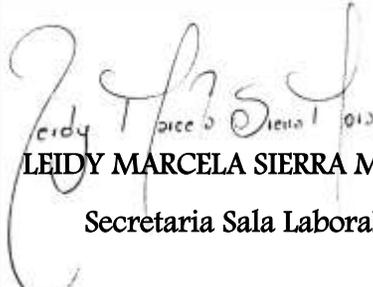
- \$ 1.997.051 por primas de servicios.
- \$ 411.891 por vacaciones.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: Sin costas en esta instancia por tratarse del grado jurisdiccional de consulta. Las de primera se revocan en cuanto fueron impuestas al demandante, para en su lugar cargarlas a la demandada.

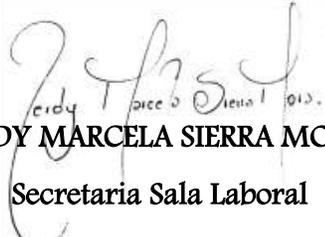
SEXTO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 14/03/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 14/03/2023 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral